

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALONSO CHAMAT REYES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 79.649.021 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad representante legal del **CONSORCIO CHAMAT 182**, identificado con NIT. 900.821.421-5; integrado por: (CARLOS CHAMAT ARQUITECTOS S.A.S. - 90% y CARLOS ALONSO CHAMAT REYES - 10%) de acuerdo con el documento de constitución de consorcio allegado a la oferta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

5. La construcción del Parque Temático Lineal alusivo a la batalla de Pienta en el Municipio de Charalá departamento de Santander, es un proyecto enmarcado en la Ley 1644 del 12 de Julio de 2013 "Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Municipio de Charalá del Departamento de Santander, exaltando su aporte a la gesta libertadora de Colombia", la cual consigna en su artículo 2. "...Autorícese al gobierno Nacional, para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para concurrir a la finalización de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico para el Municipio de Charalá en el Departamento de Santander:

- a) *Diseño y construcción del Parque Temático Lineal, como un complejo turístico, cultural e histórico donde se recreen los acontecimientos con los que Charalá contribuyó a la gesta libertadora (...)*."

Por otra parte, el Departamento de Santander suscribió en el año 2013 con el Departamento Nacional de Planeación, el CONTRATO PLAN SANTANDER cuyo objeto es: "Articular y coordinar las capacidades de planeación, gestión y financiación de la Nación con las de las entidades territoriales participantes". Según lo estipulado en la Cláusula Cuarta de dicho contrato el eje central se enfoca al mejoramiento de la competitividad, como eje estratégico capaz de impulsar el desarrollo del Departamento, con el cual se propone lograr la mejorar en el posicionamiento del Departamento de Santander bajo un enfoque global, equilibrado y sostenible, con prioridades en infraestructura de conectividad, desarrollo social y desarrollo económico en sectores como: infraestructura vial, salud, agua potable, vivienda rural, agroindustria y turismo. Es así como el proyecto denominado: "Construcción Monumento Alusivo a la Batalla de Pienta en el Municipio de Charalá", fue priorizado y se encuentra consignado en el Contrato Plan del Departamento de Santander, en la estrategia desarrollo económico del sector turismo.

Con el fin de articular el CONTRATO PLAN SANTANDER con lo consignado en la Ley 1644 del 12 de Julio de 2013 en materia de proyectos para el Municipio de Charalá, se propone la construcción del Parque Temático Lineal, unido al monumento alusivo a la Batalla de Pienta como un proyecto integral, el cual se está desarrollando en 2 fases:

- Fase I - Consultoría e Interventoría de los estudios y diseños del Parque Temático lineal (Fase terminada y ejecutada al 100% por FONTUR).
- Fase II - Construcción del Parque Temático Lineal y Monumento alusivo a la Batalla de Pienta.

La fase I, fue ejecutada por CONSORCIO CHAMAT 182, consultor que ejecutó el contrato FNT-029-2015, cuyo objeto consistió en: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PARQUE TEMATICO LINEAL,

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

*ENMARCADO DENTRO DE LA CONTRUCCION DEL MONUMENTO ALUSIVO A LA BATALLA DE PIENTA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER\*. Por lo que FONTUR dando cumplimiento al Decreto 2090 de 1989 en el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura, se inicia la ejecución de la fase II, correspondiente a la ejecución del monumento artístico y la construcción del parque temático con el acompañamiento a lo largo de la ejecución de la supervisión arquitectónica de que habla el mencionado decreto, ello de conformidad con la obligatoriedad de aplicación. En dicho decreto establece que esta actividad comprende "la vigilancia de los aspectos arquitectónicos de la construcción, cuidando que se respeten sus ideas como proyectista. La supervisión se hará por medio de visitas a la obra todas las veces que a juicio del arquitecto sean necesarias para la buena marcha de esta; escogencia de colores, acabados especiales y nuevos materiales cuando no sea posible utilizar los especificados; solución de las consultas que puedan ocurrir relacionadas con la interpretación de planos y especificaciones para obtener la correcta interpretación y ejecución del proyecto. El arquitecto tiene únicamente la función de supervisión de su proyecto y no la dirección técnica de la obra. La supervisión arquitectónica se considera parte integral e inseparable del proyecto y por lo tanto no podrá excluirse del contrato de anteproyecto y proyecto arquitectónico, ni podrá ser contratada con arquitecto diferente del autor del proyecto." (tomado textual del Decreto 2090 de 1989).*

Una vez señalado lo anterior, la presente solicitud de contratación se adelanta con el propósito de ejecutar la Fase II referente al seguimiento y supervisión de la construcción del Monumento alusivo a la Batalla de Pienta y Parque Temático Lineal, con cargo a los recursos aprobados en el Comité Directivo de FONTUR que aprobó el proyecto No. FNTP-097-2019 titulado: **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMATICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DE PIENTA, EN CHARALÁ, SANTANDER"**, hasta por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.826.249.593)** con cargo a los recursos fiscales – Impuesto al Turismo – Línea: Infraestructura Turística, que cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 20 de junio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.

Mencionado lo anterior y teniendo en cuenta que el CONSORCIO CHAMAT 182 fue ganador de la Invitación Abierta FNT-182-2015, y como consecuencia ejecutó Fase I del Proyecto, la cual se ejecutó y se recibió a satisfacción a través de acta de recibo final el 06 de mayo de 2019.

Por consiguiente, **FONTUR** dando cumplimiento al Decreto 2090 de 1989, por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura, inicia la ejecución de la fase II, correspondiente a la ejecución del monumento artístico y la construcción del parque temático con el

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

acompañamiento a lo largo de la ejecución por parte de la supervisión arquitectónica de que habla el mencionado Decreto, ello de conformidad con la obligatoriedad de aplicación. En dicho Decreto se establece que esta actividad comprende *“la vigilancia de los aspectos arquitectónicos de la construcción, cuidando que se respeten sus ideas como proyectista. La supervisión se hará por medio de visitas a la obra todas las veces que a juicio del arquitecto sean necesarias para la buena marcha de esta; escogencia de colores, acabados especiales y nuevos materiales cuando no sea posible utilizar los especificados; solución de las consultas que puedan ocurrir relacionadas con la interpretación de planos y especificaciones para obtener la correcta interpretación y ejecución del proyecto. El arquitecto tiene únicamente la función de supervisión de su proyecto y no la dirección técnica de la obra. La supervisión arquitectónica se considera parte integral e inseparable del proyecto y por lo tanto no podrá excluirse del contrato de anteproyecto y proyecto arquitectónico, ni podrá ser contratada con arquitecto diferente del autor del proyecto”*.<sup>1</sup>

6. Que en sesión realizada el 20 de junio de 2019, el Comité de Directivo del Fondo Nacional de Turismo, aprobó el proyecto, titulado **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTA, CHARALÁ, SANTANDER”**.

7. Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 20 de junio 2019, recursos fiscales, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX, se certificó la disponibilidad presupuestal para entre otros la suscripción del presente Contrato.

8. Que en cumplimiento al Manual de Contratación de **FONTUR**, Dirección de infraestructura del P.A **FONTUR**, mediante memorando CD-20701-2020 radicado en la Dirección Jurídica, solicitó adelantar la contratación directa del **CONSORCIO CHAMAT 182**, de conformidad a lo establecido en el *“numeral 3.1, Capítulo III del Manual de Contratación de FONTUR y dada la naturaleza del contrato a adjudicar, que corresponde a la modalidad de Intuito Personae, toda vez que se debe dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2090 de 1989, por medio del cual se establece la obligatoriedad de la supervisión arquitectónica por parte del diseñador del proyecto, que para tal efecto es el CONSORCIO CHAMAT 182, consultor que ejecutó el Contrato FNT-029-2015, cuyo objeto fue: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PARQUE TEMATICO LINEAL, ENMARCADO DENTRO DE LA CONTRUCCION DEL MONUMENTO ALUSIVO A LA BATALLA DE PIENTA EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER tal como lo define en el Decreto 2090 de 1989 en su artículo 1.1.4, Supervisión Arquitectónica se expresa que: “La supervisión arquitectónica se considera parte integral e inseparable del proyecto y por lo tanto no podrá excluirse del contrato de (...) y proyecto arquitectónico, ni podrá ser contratada con arquitecto diferente del autor del proyecto” y es por ella, que no aplica la pluralidad de oferentes.”*



CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

9. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA OBRA CIVIL Y SEGUIMIENTO A LA OBRA ARTÍSTICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTÁ, EN CHARALÁ, SANTANDER.

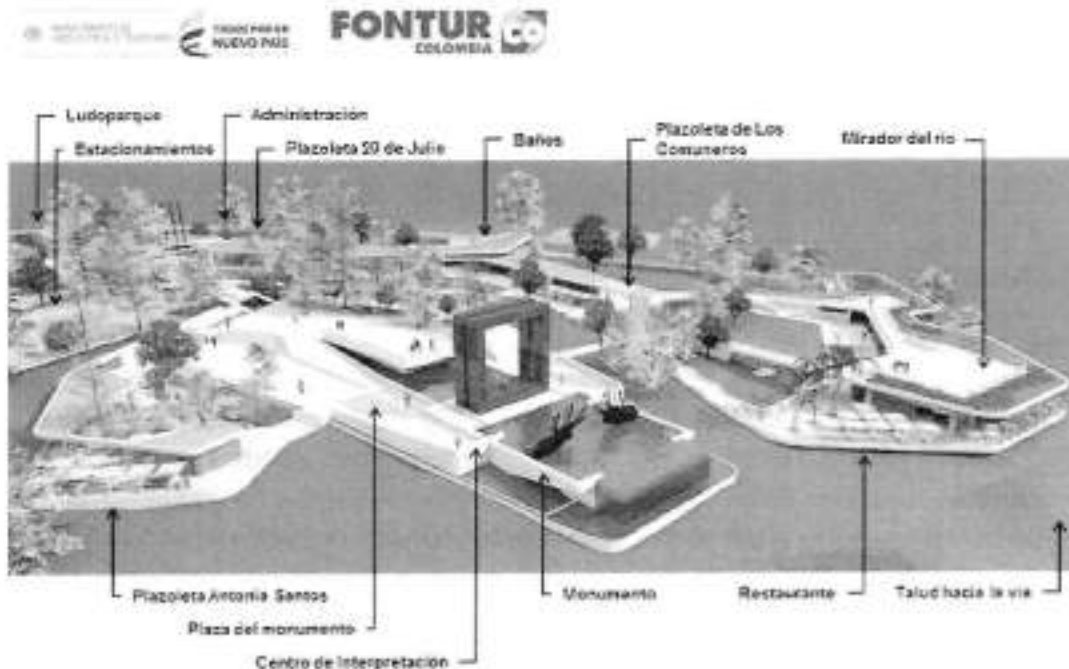
**SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá adelantar las acciones, gestiones y demás labores de conformidad con el Decreto 2090 de 1989, para llevar a cabo la Supervisión Arquitectónica y de la obra civil en el marco de ejecución del Proyecto **SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA Y SEGUIMIENTO A LA OBRA ARTISTICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTÁ, EN CHARALÁ, SANTANDER** entendida como ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos vigilados para verificar su cumplimiento respecto a las condiciones arquitectónicas pactadas de los mismos. El CONSORCIO CHAMAT 182 no sustituirá a FONTUR. En sus funciones.

En los términos del artículo 1.1.4 del Decreto 2090 de 1989 *La supervisión arquitectónica se considera parte integral e inseparable del proyecto y por lo tanto no podrá excluirse del contrato de (...) y proyecto arquitectónica, ni podrá ser contratada con arquitecto diferente del autor del proyecto*”.

A continuación, se describe el proyecto que supervisará el contratista:

El Proyecto **FNTP-097-2019**, Parque Temático Lineal, incluye la construcción de todas las obras civiles requeridas para la construcción de los espacios públicos, servicios complementarios, así como el correcto y seguro emplazamiento del monumento alusivo a la Batalla de Pienta, obra artística diseñada por el arquitecto Escultor Juan José Cobos, la cual fue basada en el trabajo del historiador Edgar Cano, ambos acreedores de un amplio reconocimiento regional y nacional por sus destacadas contribuciones al arte y la cultura.

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182



**Vista general**

**consorcio chamat 182**

El alcance de las obras que se plantean construir dentro de su alcance contiene los siguientes componentes con el siguiente alcance:

- ❖ **Acceso al parque y estacionamientos:** El parque temático cuenta con setenta (70) cupos de estacionamiento, incluyendo dos (2) plazas para usuarios en condición de discapacidad, un sendero arborizado de acceso, oficina de administración, la taquilla y el centro de atención al turista; todas estas áreas de servicio estarán conectadas con la plazoleta de banderas.
- ❖ **Ludoparque:** Está conformado por dos (2) zonas de juegos infantiles, dos (2) kioscos de ventas y un sendero ecológico tipo *deck* bordeando la cañada que estimulan el disfrute y la conservación del entorno natural circundante.
- ❖ **Plazoleta 20 de julio:** Este espacio diseñado en homenaje a José Acevedo y Gómez “El Tribuno del Pueblo”, por el Grito de Independencia del 20 de julio de 1810, y que está directamente conectado con la plazoleta de acceso al parque, alberga un (1) kiosco de ventas, dos (2) puntos de exposición artesanal, una zona de reunión y descanso dotada con audios y murales alusivos a la vida de José Acevedo y Gómez y los hechos históricos en lo cuáles participó.

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

- ❖ **Plazoleta revolución de los comuneros:** Creada en homenaje a José Antonio Galán, prócer de la independencia, sentenciado y muerto por participar en la Insurrección de los comuneros. Esta Plazoleta está conectada con el restaurante, el monumento a la batalla de Pienta, el mirador del río, la batería de baños, un (1) kiosco de ventas y a los dos (2) puntos de exposición artesanal, ofrece una zona de reunión y descanso dotadas con audios y murales alusivos a la vida de José Antonio Galán y los hechos históricos en los cuales participó.
- ❖ **Plazoleta Antonia Santos:** Este espacio desarrollado en homenaje a la Heroína de la Independencia de Colombia, está igualmente conectada con la plaza del monumento, el (1) kiosco de ventas y los dos (2) puntos de exposición artesanal, ofreciendo una zona de reunión y descanso dotadas con audios y murales alusivos a la vida de Antonia Santos y los hechos históricos en los cuales participó.
- ❖ **Restaurante mirador:** Esta importante área del complejo, ofrece una capacidad para 270 personas, un salón para eventos, una terraza con mirador al monumento con cubierta verde y ajardinada, un mirador al río Pienta, complementado por los servicios de cocina y batería de baños.
- ❖ **Sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR):** Esta infraestructura recibirá las aguas residuales generadas por la operación del parque temático lineal. Se estima una demanda de agua de aproximadamente 25,000 litros durante las jornadas de fin de semana y festivos.
- ❖ **Obras de urbanismo:** Comprende un área aproximada de 1585 m<sup>2</sup>, zonas verdes con un área aproximada de 152 m<sup>2</sup> y de paisajismo con un área aproximada de 377 m<sup>2</sup>. Con base en los estudios, diseños, cantidades y especificaciones establecidas durante la FASE I (*las cuales hacen parte integral de esta solicitud de contratación*), el proyecto integra componentes arquitectónicos, civiles, artísticos, urbanísticos y ambientales, por lo cual el SUPERVISOR ARQUITECTÓNICO deberá en todo momento verificar los aspectos arquitectónicos de la construcción, cuidando que se respeten sus ideas como proyectista, tales como: replanteo, emplazamiento, excavaciones y demoliciones; cimentación, rellenos y bases; redes de alcantarillado, acueducto y otros ductos aplicables; construcción de las estructuras en concreto; mampostería confinada, pañetes, enchapes y pintura según especificaciones para el ambiente de operación; instalación y afinado de piso y prefabricados; obras de paisajismo y jardinería;
- ❖ Suministro e instalación de mobiliario urbano; Señalización según las normas aplicables (ubicación, orientación, tamaño, colores, tipografía, simbología); Instalaciones eléctricas, iluminación y alumbrado público; Construcción de las edificaciones diseñadas para el proyecto.
- ❖ Dotación, instalación y puesta en funcionamiento de equipos especiales requeridos en el proyecto.
- ❖ Seguimiento al monumento de la Batalla del Pienta, obra en bronce y concreto que, *conforme a los diseños, el monumento alusivo a la batalla de Pienta se ubicará en la Plaza*

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

*de Eventos sobre una Plataforma, la cual ara las veces del Centro de Interpretación del Monumento a la Batalla del rio Pienta. Esta estructura requiere un espacio de 20 x 10 mts según diseño arquitectónico, sobre el cual se contempla la lámina de agua o espejo de aproximadamente 30 cms, donde se emplazarán las figuras componentes del monumento, así:*

- *Dieciséis (16) figuras humanas a escala monumental 1:3 del natural (8 figuras cuerpo completo y 8 medios cuerpos emergiendo del espejo de agua), en bronce de primerísima calidad.*
- *Dos (02) figuras ecuestres a escala monumental 1:3 del natural, en bronce de primerísima calidad.*
- *Cuatro (04) murales en relieve, pedestales en concreto.*
- *Dieciséis (16) figuras murales a escala 1:2, en concreto.*
- *Vestimenta drapeados, armas y accesorios según estudio histórico.*
- *Estructura interna.*
- *Fundición de las figuras alegóricas a los hechos históricos de La Batalla del Rio Pienta en concreto y bronce de primerísima calidad.*
- *Instalación en sitio conforme a cronograma de obra*

**TERCERA. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES GENERALES DE LA SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA Y DEL MONUMENTO:** Las siguientes son las actividades generales a cargo de los supervisores y contratistas:

#### **I. SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA:**

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones del Contrato.
2. Conocer y entender los términos y condiciones del Contrato.
3. Coordinar y ejecutar las actividades objeto del Contrato de conformidad con el proyecto de intervención FNTC-097-2019, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTÁ, EN CHARALÁ, SANTANDER.
4. Suministrar la infraestructura técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de la supervisión arquitectónica.
5. Realizar el seguimiento arquitectónico del proyecto como resultado de diseño presentado por CONSORCIO CHAMAT 182 en todos sus componentes, dentro de los cuales se tienen los diseños: arquitectónico, paisajístico, estructural, hidráulico, sanitario, eléctrico, voz y datos para cumplir con el plazo previsto en el cronograma final del proyecto, para lo cual se dispone de gastos de desplazamiento incluidos en los costos del Contrato.



CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

6. Efectuar la supervisión arquitectónica del proyecto de acuerdo con la propuesta del diseñador CONSORCIO CHAMAT 182 para lo cual se contará con el personal técnico presentado en la propuesta económica.
7. Hacer parte de los comités de obra como mínimo a través del arquitecto residente de la supervisión arquitectónica con dedicación del 100% y cuando coincida con las visitas de obra del director de la supervisión arquitectónica, este profesional también debe participar en dichos comités.
8. Apoyar al supervisor delegado de **FONTUR**, manteniéndolo permanentemente informado respecto a los avances, modificaciones y necesidad de ajustes del proyecto que se deriven durante la ejecución de las obras y del monumento.
9. Presentar informe quincenal de avances al supervisor delegado de **FONTUR**, para que este revise los avances y proceda luego de su verificación a la aprobación de dicho informe el cual como mínimo debe contener registro fotográfico, control de avance de actividades o capítulos proyectados Vs Actividades o capítulos ejecutados, control de materiales conforme a diseño, aprobaciones de materiales realizadas en la correspondiente quincena, aclaración de planos que se hayan requerido.
10. Hacer entrega de planos récord de detalle: urbano, paisajístico, de los componentes o actividades que hayan sido modificados en obra con la aprobación de la supervisión técnica por motivos técnicos, normativos, de funcionalidad, coherencia con el proyecto o déficit de materiales previstos en el diseño cuando así corresponda.
11. Mantener comunicación directa con la supervisión de **FONTUR** y con la interventoría técnica contratada para realizar el seguimiento técnico de la obra, con el objeto de atender consultas o dudas que surjan durante la interpretación de los planos y ejecución de obra.
12. Realizar el ajuste y modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
13. Atender los requerimientos técnicos y administrativos que le haga **FONTUR** y que estén relacionados con la ejecución contractual.
14. Responder por la veracidad de la información plasmada en los informes y productos finales.
15. Atender todas las consultas en un plazo máximo de 3 días calendario a todas las consultas que **FONTUR**, interventor de obra, contratista de obra civil, obra artística o ente territorial que formulen en relación con los trabajos realizados como producto de los diseños definitivos presentador por el CONSORCIO CHAMAT 182.
16. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del Contrato y de los cronogramas previstos en los contratos derivados de la consultoría realizada por el CONSORCIO CHAMAT 182 analizando % de avance Vs % ejecutado y su correspondiente análisis.
17. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

18. En caso de cambio de materiales, estos deben aprobarse por parte de CONSORCIO CHAMAT 182, materiales con características similares respecto a precio y calidad, con el fin de evitar el desequilibrio económico.
19. Informar por escrito y de manera inmediata al supervisor delegado de **FONTUR** sobre posibles incumplimientos del contratista de obra civil, contratista del monumento o interventor, de cambio de materiales no autorizados por parte del CONSORCIO CHAMAT 182.
20. Elaborar la documentación y compilar el soporte técnico necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato de obra, civil, interventoría y contrato del monumento.
21. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del Contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
22. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
23. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del Contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.
24. Responder por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta que son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos con recursos públicos.
25. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social y parafiscal que le sean de su competencia.

## II. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN AL MONUMENTO:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones del Contrato.
2. Conocer y entender los términos y condiciones del Contrato.
3. Suministrar la infraestructura técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de la supervisión al monumento.
4. Realizar el seguimiento a la obra artística como resultado de la propuesta presentada por el escultor: diseños artísticos preliminares, proceso escultórico, proceso de fundición en bronce, concretos e instalación del Monumento La Batalla del Pienta (Conjunto escultórico) para cumplir con el plazo previsto en el cronograma final del proyecto, para lo cual se dispone de gastos de desplazamiento incluidos en los costos del Contrato.
5. Efectuar la supervisión de la buena calidad de los materiales y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del Contrato.
6. Realizar el control de que los materiales que se obtengan de forma legal y oportuna.

**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

7. Revisar que el artista cumpla con las normas técnicas colombianas que regulen los bienes objeto del Contrato.
8. Efectuar la supervisión del monumento de acuerdo con la propuesta del escultor JUAN JOSE COBOS para lo cual se contará con el personal técnico presentado en la propuesta económica.
9. Hacer parte de los comités de supervisión al monumento.
10. Apoyar al supervisor delegado de **FONTUR**, manteniéndolo permanentemente informado respecto a los avances, modificaciones y necesidad de ajustes del monumento que se deriven durante la ejecución del Contrato.
11. Presentar informe mensual de avances al supervisor delegado de **FONTUR**, para que este revise los avances y proceda luego de su verificación a la aprobación de dicho informe el cual como mínimo debe contener registro fotográfico, control de avance de actividades o capítulos proyectados Vs Actividades o capítulos ejecutados, control de materiales conforme a la propuesta, aprobaciones de materiales realizadas en el correspondiente mes.
12. Mantener comunicación directa con la supervisión de **FONTUR** para realizar el seguimiento técnico de la obra artística, con el objeto de atender consultas o dudas que surjan durante la ejecución del monumento.
13. Realizar el ajuste y modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
14. Atender los requerimientos técnicos y administrativos que le haga **FONTUR** y que estén relacionados con la ejecución contractual.
15. Responder por la veracidad de la información plasmada en los informes y productos finales.
16. Atender todas las consultas en un plazo máximo de 3 días calendario a todas las consultas que **FONTUR**, contratista de obra civil, obra artística o ente territorial que formulen en relación con los trabajos realizados.
17. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del Contrato y de los cronogramas previstos en los contratos derivados, analizando % de avance Vs % ejecutado y su correspondiente análisis.
18. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
19. Informar por escrito y de manera inmediata al supervisor delegado de **FONTUR** sobre posibles incumplimientos del artista, de cambio de materiales.
20. Elaborar la documentación y compilar el soporte técnico necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del Contrato del monumento.
21. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del Contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
22. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

23. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del Contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.
24. Responder por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta que son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos con recursos públicos.
25. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social y parafiscal que le sean de su competencia.
26. Realizar el seguimiento en la entrega a FONTUR del certificado de originalidad del MONUMENTO A LA BATALLA DEL PIENTA (Conjunto escultórico).
27. Solicitar las reparaciones necesarias en la obra artística originadas por defectos de fundición, deterioro por el transporte o instalación en el sitio.
28. Solicitar procesos de demolición o remplazo en el término indicado o por FONTUR toda actividad ejecutada que resulte defectuosa o que no cumpla con las especificaciones requeridas de la obra artística.
29. Elaborar junto con el contratista de obra, las actas de entrega y recibo y participar en la entrega definitiva del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente. El supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista del Monumento, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.
30. Supervisar que el artista entregue el manual de mantenimiento de las obras artísticas.
31. Entregar en su totalidad el conjunto escultórico al P.A. FONTUR.

### III. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el supervisor técnico delegado de **FONTUR** las hojas de vida del Director y Residente de la Supervisión Arquitectónica con sus soportes y ante la Dirección Jurídica de **FONTUR**, radicar las pólizas exigidas para su aprobación.

El equipo de supervisión arquitectónica debe asistir a la **visita de reconocimiento** coordinada por la supervisión técnica de **FONTUR**, en la cual se despejarán dudas de los demás asistentes a dicha visita y de lo cual se dejará soporte mediante acta de recorrido suscrito por todos los asistentes.



CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

#### IV. INFORMES DE AVANCE Y GESTIÓN:

Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL CONTRATISTA** deberá producir y entregar al Supervisor delegado de **FONTUR** los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera **FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- Informe quincenal:** Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma de la consultoría de lo ejecutado versus lo programado, seguimiento a materiales y modificaciones aprobadas en el periodo y su justificación, modificaciones no aprobadas y soporte de requerimientos sobre estos cambios no aprobados, así como las solicitudes de cumplimiento de materiales conforme al diseño radicados ante la interventoría y contratista de obra. Deberá incluir registro fotográfico y se deberá entregar en los tres (03) días hábiles siguientes de cada quincena calendario, so pena de aplicar los acuerdos de servicio.
- Informe mensual:** Resumen y desarrollo de las actividades realizadas, avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma de la consultoría de lo ejecutado versus lo programado, seguimiento a materiales y modificaciones aprobadas en el periodo y su justificación, modificaciones no aprobadas, así como las solicitudes de cumplimiento de materiales conforme al diseño radicados ante la interventoría y contratista de obra reportes y a la supervisión delegada de **FONTUR** soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social. El informe y todos los documentos de soporte se deberán entregar a la supervisión delegada de **FONTUR** en medio magnético para revisión y una vez cuente con aprobación se deberá entregar en medio físico con radicado. Este informe se deberá entregar como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de cada inicio de mes calendario, so pena de aplicar los acuerdos de servicio. Igualmente aplica para el Contrato del monumento la presentación de este informe.
- Informe de avance para pago:** Conforme al avance de obras, se deberá presentar el resumen y desarrollo de las actividades realizadas acompañado de la certificación de la interventoría de obra que acredite el avance físico de obra con sus respectiva(s) acta(s) de corte de obra, registro fotográfico, acta de aprobaciones de las modificaciones y concepto de justificación de estas, modificaciones no aprobadas y así como las solicitudes de cumplimiento de materiales conforme al diseño radicados ante la interventoría y contratista de obra y reportes a la supervisión delegada de **FONTUR**, soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social. El informe y todos los documentos de soporte se deberán entregar a la supervisión delegada de **FONTUR** en medio magnético para revisión y una vez cuente con aprobación se entregará en medio físico con radicado con la respectiva factura.
- Informe final de ejecución:** Resumen de actividades y desarrollo de la obra civil, concepto técnico del equipo de supervisión arquitectónica respecto a cada uno de los componentes de la obra ejecutado versus lo planteado, planos récord de las modificaciones aprobadas, registro fotográfico definitivo. Este informe se deberá entregar dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato, so pena

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

de aplicar los acuerdos de servicio. Igualmente aplica para el Contrato del monumento la presentación de este informe.

#### V. ACTAS:

Durante el desarrollo de la supervisión arquitectónica y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán suscribir conjuntamente entre Contratista de Obra, Interventor, Supervisor Arquitectónico y/o Supervisor delegado de **FONTUR**, según se detalla a continuación, las siguientes actas:

1. **Acta de reconocimiento:** Documento suscrito por el Supervisor Arquitectónico, Interventor, Contratista de Obra, Ente Territorial y la Supervisión de **FONTUR**, previo a la suscripción del Acta de inicio.
2. **Acta de Inicio:** Documento suscrito por el Supervisor Arquitectónico y la Supervisión delegada de **FONTUR** después de verificar los requisitos previos a la suscripción del acta.
3. **Actas de Comité:** Documento donde se registran los temas tratados en comités de obra entre Supervisor Arquitectónico, Interventor, Contratista de Obra, ente territorial y la supervisión de **FONTUR**, estos dos últimos cuando asistan.
4. **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que el Supervisor Arquitectónico, Interventor, Contratista de Obra, Ente Territorial, la Supervisión de **FONTUR**, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o actores interesados en el proyecto, estos cuatro últimos cuando asistan.
5. **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual el Supervisor Arquitectónico y la Supervisión de **FONTUR**, de mutuo acuerdo suspenden la ejecución del Contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
6. **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual el Supervisor Arquitectónico y la Supervisión de **FONTUR**, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
7. **Acta Final:** Documento suscrito entre el Supervisor Arquitectónico y la Supervisión de **FONTUR**, donde se registran los productos aprobados y recibidos a satisfacción.
8. **Acta de Recibo y Entrega de Obra:** Documento mediante el cual el Supervisor Arquitectónico, Interventor, Contratista de Obra, Ente Territorial, la Supervisión de **FONTUR**, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hacen entrega del proyecto ejecutado a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

Una vez se tenga suscrita el **Acta de Recibo y Entrega de Obra**, de la que se habla previamente, y cumplidos todos los requisitos para iniciar el proceso de liquidación, la Supervisión de **FONTUR** deberá solicitar al Administrador de **FONTUR** la elaboración del **Acta de Liquidación del Contrato de Supervisión Arquitectónica**.

**CUARTA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato al **CONTRATISTA** se le prohíbe:

- a. Modificar el Contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el Contrato.
- b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el Contrato.
- c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el Contrato.
- e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del Contrato.
- f. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al Contrato.
- g. Sustituir a **FONTUR** y por tanto no puede dar instrucciones en su nombre.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SEXTA. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.** EL **CONTRATISTA** deberá aportar los profesionales requeridos a continuación:

EL **CONTRATISTA** debe presentar en los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato, las hojas de vida del Personal Mínimo Requerido, presentado en su orfeta, para revisión y aprobación por parte del interventor de los siguientes profesionales:

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

Cargo a Desempeñar	Profesión	Experiencia General Mínima	Experiencia Específica Mínima Solicitada	Dedicación
Director de Supervisión Arquitectónica	Arquitecto	Experiencia general igual o mayor a ocho (8) años contados a partir de la obtención del título profesional.	Acreditación de la elaboración de diseños definitivos del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTÁ, EN CHARALÁ, SANTANDER.	40%
Residente de Supervisión Arquitectónica	Ingeniero Civil o Arquitecto	Experiencia general igual o mayor a cinco (5) años contados a partir de la obtención del título profesional.	Experiencia específica como apoyo a la elaboración de la consultoría o supervisión arquitectónico o estructural en mínimo dos proyectos.	60 %
Arquitecto de apoyo de la Supervisión Arquitectónica	Ingeniero Civil o Arquitecto	Experiencia general igual o mayor a tres (3) años contados a partir de la obtención del título profesional.	Experiencia específica como apoyo a la elaboración de la consultoría o supervisión arquitectónico o estructural en mínimo dos proyectos.	30%
Asesor Estructural de Apoyo de la Supervisión Arquitectónica	Ingeniero Civil Especialista en Estructuras	Experiencia general igual o mayor a cinco (5) años contados a partir de la obtención del título profesional.	Experiencia específica como apoyo a la elaboración de la consultoría o supervisión arquitectónico o estructural en mínimo dos proyectos.	30%
Dibujante	Delineante de Arquitectura	Experiencia general igual o mayor a un (1) año contado a partir de la obtención del título de técnico.	Experiencia específica en el manejo de sistemas gráficos como AUTOCAD o ArchiCAD compatible con los planos entregados en el diseño final.	10%



**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas de experiencia para el equipo profesional requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales:

1. Aportar el acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final de consultoría donde se pueda verificar cargo y actividades ejecutadas. No se aceptan auto certificaciones.
2. Presentar certificación vigente de antecedentes profesionales (cuando aplique) para cada uno de los profesionales propuestos en que dicho Consejo Profesional sea competente, y/o del Consejo Profesional respectivo de acuerdo con los profesionales que presente el proponente.
3. Carta de compromiso, suscrita por el personal ofrecido, en la que conste su voluntad y disponibilidad para participar en el contrato objeto de la presente invitación, en los tiempos y dedicaciones respectivos. Además, deberá contener los datos de contacto del profesional.
4. En caso de ofertarse personal que se encuentre ejecutando otro contrato con **FONTUR**, se confrontará que la dedicación permita el cumplimiento de las obligaciones ante **FONTUR**, para el presente Contrato, so pena de rechazo del profesional.
5. En caso de que **EL CONTRATISTA** requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior a las de aquel presentado con la oferta, para el caso del personal profesional evaluable, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal; en todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo.

Adicionalmente, el Contratista deberá garantizar durante la ejecución del Contrato que dispone de los profesionales y técnicos idóneos para atender los temas referentes a las distintas especialidades de las actividades del proyecto, sin que esto genere costos adicionales a la entidad.

**SÉPTIMA. Propiedad Intelectual.** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, numeral 2.1 Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases

**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del **CONTRATISTA**, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

**OCTAVA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente contrato será de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre Contratista de la Obra Artística, Supervisión Arquitectónica y de la obra civil y Supervisor de **FONTUR**, previa aprobación de pólizas.

**PARÁGRAFO.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**NOVENA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$262.693.514) IVA INCLUIDO**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 20 de junio 2019, recursos fiscales; dividido en los siguientes componentes:

- a. **SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA OBRA CIVIL:** hasta por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$137.347.520) IVA INCLUIDO.
- b. **SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA OBRA ARTISTICA:** hasta por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$125.345.994) IVA INCLUIDO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

1. **FORMA DE PAGO COMPONENTE DE SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA A LA OBRA CIVIL:** **FONTUR** pagará al SUPERVISOR ARQUITECTÓNICO el valor del componente de SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA A LA OBRA CIVIL HASTA POR VALOR DE **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$137.347.520) IVA INCLUIDO** de la siguiente forma:

- a) Un primer pago correspondiente **al treinta por ciento (30%)** del valor destinado a la Supervisión Arquitectónica a la Obra, es decir la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$41.204.256**) IVA INCLUIDO, el cual se realizará cuando se certifique por parte del Interventor un avance de ejecución física de obra igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato de Obra. Dicho avance se establecerá de acuerdo con las

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

obras que hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría.

- b) Un segundo pago correspondiente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor destinado a la Supervisión Arquitectónica a la Obra, es decir la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE (**\$54.939.008**) IVA INCLUIDO, el cual se realizará cuando se certifique por parte del Interventor un avance de ejecución física de obra igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor del contrato de obra. Dicho avance se establecerá de acuerdo con las obras que se hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría.
- c) Un tercer pago correspondiente al **quince por ciento (15%)** del valor destinado a la Supervisión Arquitectónica a la Obra, es decir la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (**\$20.602.128**) IVA INCLUIDO y este se realizará cuando se certifique por parte del Interventor un avance de ejecución física de obra igual al cien por ciento (100%) del valor del contrato de obra. Dicho avance se establecerá de acuerdo con las obras que hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la interventoría.
- d) Un Pago final del **quince por ciento (15%)** del valor destinado a la Supervisión Arquitectónica a la Obra, es decir la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (**\$20.602.128**), una vez se haya suscrito el Acta de Liquidación del Contrato de Obra, previa presentación y aprobación de los informes exigidos en el contrato de interventoría por parte del supervisor del Contrato.

**2. FORMA DE PAGO COMPONENTE DE SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA A LA OBRA ARTISTICA: FONTUR**, pagará al SUPERVISOR ARQUITECTÓNICO el valor del componente de SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA A LA OBRA ARTISTICA HASTA POR VALOR DE **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$125.345.994)** de la siguiente forma:

- a) Pagos mensuales según Acta Parcial de avance de la elaboración del MONUMENTO A LA BATALLA DEL PIENTÁ (Conjunto escultórico) hasta completar el **noventa por ciento (90%)** del valor del contrato de la obra artística, previa presentación de los respectivos informes de avance de los trabajos e informes aprobados por la supervisión del Contrato, en los que conste el recibo a satisfacción por cumplimiento de las obligaciones contractuales y parafiscales y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago.



CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

- b) Pago final del **diez por ciento (10%)** del valor total del Contrato a la firma del Acta de Liquidación bilateral al completar el cien por ciento (100%) de la ejecución de la obra artística, y previo a la suscripción del Acta de Entrega Final de los productos contratados a entera satisfacción del Interventor y Acta de Recibo Final respectiva suscrita por las partes, Informe Final del Interventor y del Contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del Contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- Quando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- Quando se cite en forma incorrecta el NIT, o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT, y/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- Quando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- Quando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- Quando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- Quando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- Quando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- Quando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el Acta de Terminación y Liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor de **FONTUR**.

**DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO.** Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se deben presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

**DÉCIMA SEPTIMA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA NOVENA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le



**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que será del veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de la obra objeto de la supervisión.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y por tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERA.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

**PARÁGRAFO SEGUNDA.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA** deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

**VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten\*.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT;** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

**VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

**VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** - **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por la profesional de la Dirección de Infraestructura **SANDRA JIMENA LEVAZA BURBANO**, o la persona designada por el representa legal de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas Contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.



**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar

CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182

parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

**VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN APLICABLE.** El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

**TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Ficha del Proyecto b. Solicitud de Contratación, c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**, d. RUT del **CONTRATISTA**, e. Propuesta del **CONTRATISTA**, f. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**, g. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**, h. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**. i. Formatos Fiducolplex. j. CDP No 88 del 20 de junio de 2019.

**TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**CONTRATO No. FNTC- 163 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONSORCIO CHAMAT 182**

**FONTUR.** Calle 28 No. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

**CONTRATISTA.** CARRERA 2 N° 14 A – 51 INT 23 Cota, Cundinamarca, Celular: 3105597927; 8965335; Correo electrónico: cchamat.arquitectos@yahoo.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la GARANTÍA.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de Charalá, Departamento Santander.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 16 - Septiembre - 2020



**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante legal  
P.A. FONTUR.



**CARLOS ALONSO CHAMAT REYES**  
EL CONTRATISTA

Proyectó: Mabel Rodríguez / Profesional Jurídico  
Revisó: Diego López / Profesional Jurídico Senior  
Aprobó: Luis Fernando Torres / Director Jurídico  
Vo. Bo: Sandra Jimena Leviza Burbano – Profesional de Infraestructura.  
Vo. Bo: María Victoria Flores Domínguez / Directora de Infraestructura.

